

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
MICROSOFT LIFESIZE
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós 2022

Juez Cuarenta y siete Administrativo Oral de Bogotá Dra. LEYDI JOHANNA
CARDOZO GALLEGO

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Exp. No. 11001-33-42-047-2020-00340-00
Demandante: Edgar Eduardo Gómez Gómez con CC No. 1.024.524.522
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

Se da inicio a la presente audiencia siendo las nueve y tres minutos de la mañana (9:03 a.m.). Se deja constancia que la audiencia tuvo una demora debido a inconvenientes técnicos.

ASISTENTES

Parte actora.

Demandante. Edgar Eduardo Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.524.522.

Apoderado. Doctor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía 80.933.102 y T.P. 202.445 del C.S. de la J., quien tiene reconocida personería desde el auto admisorio de la demanda. Correo electrónico ivandariorhernandezr@gmail.com

Parte Demandada. Conforme con el memorial presentado el 22 de febrero de 2022 **se acepta la renuncia de la doctora CHRISLY MERCEDES CUENCA MENESES** identificada con cédula de ciudadanía 1.105.679.540 y portadora de la Tarjeta Profesional 223.594.

Por otro lado, se **reconoce personería adjetiva** a la doctora **NORMA CONSTANZA FRANCO CERQUERA** identificada con Cédula de Ciudadanía 26.424.643 y portadora de la Tarjeta Profesional 376.604, para representar a la Unidad Nacional de Protección en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado al Despacho el 16 de marzo de 2022. Correo electrónico norma.franco@unp.gov.co;

notificacionesjudiciales@unp.gov.co

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 27 de enero de 2022, se reiteró la prueba testimonial ANA MILENA PRADA RAMÍREZ.

El Despacho se constituye en audiencia TESTIMONIO con el fin de tomar la declaración de la señora ANA MILENA PRADA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.851.405, a quien se hacen las advertencias del falso testimonio, se pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política¹ y, se toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir.

Una vez la testigo absolvió las preguntas del Despacho y las efectuadas por los apoderados de las partes, se da por terminado su testimonio.

TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Así entonces, se encuentran practicadas las pruebas que se han decretado, por lo cual, el Despacho declara precluida la etapa probatoria. Y dado que se considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. Se deja constancia del ingreso de la doctora Norma Constanza Franco en la etapa de testimonio y se pone de presente que se reconoció personería al inicio de la presente audiencia.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, una vez firmada por el Juez se incorporará junto con el video en el expediente digital.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.

EDGAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ

Demandante

IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Apoderado parte demandante

¹ **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

NORMA CONSTANZA FRANCO CERQUERA
Apoderada entidad demandada

ANA MILENA PRADA RAMÍREZ
Declarante

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS
Secretaria Ad-hoc

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63835afaa888625fc75995198a3168ea9d1ca28a91d75ea3afd85510a920d98

Documento generado en 31/03/2022 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>